Año de 1863. Núm. 131.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Lunes 2 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

En las Gacetas correspondientes á los dias 29 y 30 del actual se contienen respectivamente el Real decreto y Real órden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.° Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta de 1864 se practicarán en los meses de Noviembre y Diciembre del presente año y Enero del inmediato.

Art. 2.° Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintiocho de de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.°—Quintas.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de fecha de ayer, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1864, se verifiquen en el tiempo y forma que espresan las disposiciones siguientes:

1.ª La formacion del padron se hará en los dias del 20 de Noviembre al 9 de Diciembre próximos, del modo que previene el capítulo 4.° de la ley vigente de Reemplazos; pero entendiéndose que el dia 1.° del mismo Noviembre sustituirá al 1.° de Enero para los efectos espresados en el art. 36 de dicha ley.

2.ª Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo estiman conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padron antes de la época fijada en la prevencion anterior.

3.ª En los dias 10 y siguentes hasta el 23 del indicado mes de Diciembre se formará el alistamiento, y en él serán comprendidos, segun lo dispuesto en el art. 13 de la ley citada: primero, los mozos que el dia 30 de Abril inclusive de 1864 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21, y segundo, los mozos que, teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo dia 30 de Abril, no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.ª Se observarán en la formacion de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo 5.° de la citada ley de Reemplazos, con la variacion de que los años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los dos anteriores á Noviembre próximo venidero, y que el espresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de Enero de 1864.

5.ª El dia 24 de Diciembre se publicará el alistamiento en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, y permanecerá espuesto al público en los sitios acostumbrados por 10 dias hasta el 2 de Enero próximo.

6.ª El domingo 3 del mismo mes de Enero empezará la rectificacion del alistamiento y continuará hasta el 23 inclusive, observándose todas las formalidades que exige el capítulo 6.° de la vigente ley de Quintas en los dias festivos y en los no festivos en que hubiere sesion, anunciándose esta préviamente al fin de la anterior.

7.ª Cuando se trate de resolver las esclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.ª de esta ci cular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.ª Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con sujecion á lo mandado en el capítulo 7.° de la ley de Reemplazos, escepto los artículos 53 y 54 que no pueden tener efecto hasta despues del sorteo de décimas, y el 55 que se aplicará con la modificacion espresada en la disposicion 4.ª de la presente Real órden respecto al tiempo de residencia de los mozos y sus padres en cada pueblo.

9.ª El sorteo general para la quinta de 1864 se practicará en todo el reino el domingo 24 de Enero del mismo año, bajo las responsabilidades de los Ayuntamientos y con estricta sujecion á las disposiciones del capítulo 8.° de la ley de Reemplazos hasta el artículo 70 inclusive.

10. No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que, votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1864, se dicten las órdenes necesarias para su ejecucion.

11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletin oficial de cada provincia la presente Real órden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, debiendo tener entendido que no toleraré la mas leve falta en la ejecucion de sus prescripciones, hallándome dispuesto así como el Consejo provincial, á resolver cualquiera duda que pueda ocurrirse respecto de la aplicacion de los preinsertos Real decreto y Real órden, no obstante hallarse bien esplícito y terminante su contenido. Segovia 31 de Octubre de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, la Direccion general de Contribuciones ha nombrado Investigador de la del Subsidio en esta provincia, á don Manuel García, el cual ha sido destinado por esta Administracion para ejercer su encargo en el distrito que comprende los partidos judiciales de Cuellar y Santa María de Nieva.

Lo que se manifiesta por medio

del presente para conocimiento de las autoridades en particular y del público en general.

Segovia 27 de Octubre de 1863. = Antonio María Dóz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes el deber de ingresar en Tesorería hasta el dia 20 del actual el importe de las contribuciones del trimestre corriente.

El 5 del presente mes vencerá el plazo marcado para hacer efectivas las contribuciones que por todos conceptos se han de satisfacer en el actual trimestre, y por lo tanto los Ayuntamientos y recaudadores estan en la obligacion de ingresar dichos fondos en la Tesorería de esta provincia para el dia 20 de este mes.

La Administracion espera de dichos Sres. Alcaldes y recaudadores llenen tan preferente servicio con la exactitud y celo que les distingue, y evitándome el disgusto de adoptar por su falta de cumplimiento las medidas de coaccion que marcan las instrucciones.

Segovia 1.° de Noviembre de 1863. = Antonio María Dóz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Repartimientos adicionales

Autorizado por Real órden de 14 de Junio último, aprobatoria del presupuesto provincial del actual año económico, el recargo de un diez por ciento sobre el cupo de la contribucion territorial del mismo para cubrir el déficit que resulta en aquel, y dispuesto por el Sr. Gobernador en su órden de este dia que se lleve á efecto el oportuno repartimiento entre todos los distritos municipales de esta provincia, la Administracion previene á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos, que en el momento que reciban la presente circular convoquen al Ayuntamiento, le den cuenta de esta disposicion y enterados procedan desde luego á verificar la derrama de dicho recargo entre todos los contribuyentes de sus respectivos distritos, sujetándose para la formacion del reparto individual al modelo que se inserta.

Autorizados por el Sr. Gobernador muchos Ayuntamientos para ejecutar repartimientos tambien estraordinarios para cubrir el déficit que tienen en sus presupuestos corrientes, la Administracion ha creido oportuno prevenir á los que se hallen en este caso le ejecuten á la vez haciendo en su consecuencia el repartimiento por los dos conceptos de provinciales y municipales; y los de los pueblos que ya tenian remitido á esta oficina el de municipales, le ejecutarán nuevamente con el de provinciales, pues que la Administracion invalida desde luego todos los que se hallan en este caso.

Para formar este repartimiento se tendrán presentes todas las disposiciones que contiene la circular de 9 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial, núm. 56 de aquel mes en la parte que corresponde á los conceptos por que se vá á ejecutar, y se remitirá á esta Administracion con la copia correspondiente antes del dia 15 de Noviembre próximo, á fin de que cuando se ingrese en Tesorería el importe del segundo trimestre próximo á vencer, se haga tambien el ingreso de los dos primeros de dicho recargo provincial estraordinario para que por este medio puedan satisfacerse las obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial pendientes hoy por falta de fondos.

La Administracion omite toda recomendacion para que se llene este servicio con la puntualidad que encarga, porque conoce que el celo y actividad de todos los Ayuntamientos es bastante para que se lleve á término en el plazo señalado; pero si, lo que no es de esperar, alguno desatiende este servicio prolongando el envio del repartimiento y copia para despues del dia citado, esta oficina se verá en el caso de exigir á los morosos la responsabilidad que merezcan sin perjuicio de espedir á seguida comisionados plantones contra los que no lo verifiquen en el tiempo señalado.

Segovia 29 de Octubre de 1863. = El Administrador, Antonio María Dóz.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Contribucion territorial.

Pueblo de

REPARTIMIENTO *adicional al primitivo del corriente año económico de 1863 á 64, que forma este Ayuntamiento de los recargos estraordinarios de gastos provinciales y municipales, autorizados estos por el Sr. Gobernador y aquellos por Real órden de 14 de Junio último.*

Riqueza imponible que figura en el repartimiento aprobado. De hacendados forasteros.	»
Riqueza imponible que figura en el repartimiento aprobado. De vecinos y colonos.	»
Cupo de contribucion señalado á este pueblo	»
10 por 100 sobre el cupo para atenciones provinciales	
por 100 sobre el mismo para atenciones municipales	
TOTAL	»
3 por 100 de esta suma para gastos de cobranza	
Total que hay que repartir	

Tanto por 100 á que sale gravada la riqueza.

	Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
Por el recargo provincial estraordinario		
Por el id. municipal		
SUMA		
Por el premio de cobranza sobre ambos recargos.		
Total gravámen		

NOMBRE de los contribuyentes.	Número con que figuran en el repartimiento primitivo	RIQUEZA total por todos conceptos segun el mismo.	RECARGOS estraordinarios para provinciales y municipales.	PREMIO de cobranza sobre ambos recargos.	TOTAL.	Corresponde á cada trimestre.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo presentado hasta la fecha los Ayuntamientos que espresa la relacion que se acompaña á continuacion las certificaciones de los ingresos que haya podido haber correspondientes al primer trimestre del año económico comprensivo de 1863 á 1864, se previene á los Alcaldes respectivos que si en el término de seis dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, no presentan las certificaciones referidas, segun está prevenido repetidas veces, sin mas aviso se espedirán plantones contra los morosos.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto.

Adrados.
Aguilafuente.
Aldea del Rey.
Aldeanueva del Codonal.
Aldeasoña.
Aldeonte y agregados.
Aragoneses.
Arevalillo.
Armuña.
Balisa.
Barbolla y agregado.
Basardilla.
Bercial.
Bernuy de Coca.
Caballar.
Campo de San Pedro.
Carbonero de Ahusin.
Carrascal del Rio.
Castrillo de Sepúlveda.
Castro de Fuentidueña.
Castroserna de abajo.
Castroserna de arriba.
Chañe.
Cobos de Fuentidueña.
Cobos de Segovia.
Coca, la Villa y su Comunidad.
Collado Hermoso.
Corral de Aillon.
Cubillo.
Cuesta y sus barrios.
Cuevas de Provanco.
Dehesa y Dehesa mayor.
Donhierro.
Duruelo.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Escobar y agregados.
Espirdo y Tizneros.
Fresno de Cantespino.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fentemilanos.
Fuenterrebollo.
Villa de Fuentidueña y Comunidad.
Garcillan.
Grado.
Grajera.
Higuera,
Huertos.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
La Losa.
Lastras de Cuellar.
Linares.
Losana.
Marazoleja.
Martin Miguel.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Martin Muñoz de las Posadas.
Marugan.
Miguelañez.
Miguel Ibañez.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Moraleja de Cuellar.
Muyo.
Narros.
Navalilla.
Navares de Ayuso.
Navares de las Cuevas.
Navas de Oro.
Olombrada.
Ontalvilla.
Ontanares.
Ontoria.
Orejana y agregados.
Ortigosa del Monte.
Otero-Herreros.
Pajarejos.
Paradinas.
Pedraza y Comunidad.
Pelayos y Tenzuela.
Perorrubio y agregados.
Pinarnegrillo.
Pinilla-Ambroz.
Prádena y Pradenilla.
Puebla de Pedraza.
Rebollo.
Remondo.
Revenga y Navas de Riofrio.
Sacramenia.
Saldaña.
Samboal.
Sanchonuño.
San Cristóbal de Cuellar.
Sangarcía.
San Martin y Mudrian.
San Miguel de Bernuy.
San Pedro de Gaillos.
Santa María de Nieva.
Santibañez de Aillon.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Piron.
Sebúlcor.
Sepúlveda y Comunidad.
Sigueruelo.
Sotillo.
Tabanera la Luenga.
Torrecaballeros.
Torrecilla del Pinar.
Trescasas y Sonsoto.
Turrubuelo y agregados.
Valdesimonte.
Valdevacas y el Guijar.

Vallelado.
Valleruela de Pedraza.
Valseca.
Valtiendas.
Veganzones.
Villacastin.
Villar de Sobrepeña.
Villaverde de Iscar.
Villeguillo.
Villoslada.
Zarzuela del Monte.

Segovia 30 de Octubre de 1863.— Rafael García Tapia.

Direccion general de Loterías.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Ana Crisanta Martin Diez, hija de D. Gregorio, sargento de la Milicia Nacional de la villa de Villanueva de Bogas, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1863.=P. V. Jacinto Martinez.

Ayuntamiento de Escalona.

En los dias 8, 15 y 22 del corriente tendrá lugar el remate en la casa de Ayuntamieuto de esta villa de Escalona y hora de diez á doce de su mañana, de 166 fanegas de trigo y 166 de cebada procedentes de productos de propios del corriente año, tasado el trigo á 37 rs. fanega y la cebada á 23, á cuya subasta se llaman licitadores; advirtiendo que si en el primer remate se hiciere proposicion que cubriese la tasacion, solo habrá despues el segundo del dia 15 como último, y caso que no, este será considerado como primero y se verificará el tercero en el dia señalado. Escalona 29 de Octubre de 1863.=El Alcalde, Antonio Sanz Galindo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El dia 26 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Añe 269 pinos maderables del monte de sus propios, tasados en cantidad de 4,574 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 22 de Octubre de 1863.= El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El dia 26 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de Tabanera la Luenga 200 pinos maderables del monte de sus propios, tasados en cantidad de 2,992 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 22 de Octubre de 1863.= El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distri o de Segoria.

El dia 26 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastará en la Casa consistorial de Yanguas 1.200 cábrios del pinar de sus propios, tasados en cantidad de 4,800 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 22 de Octubre de 1863.= El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Baratura: 100 cartas, 100 sobres, un frasquito de tinta, una caja de obleas, otra de polvos de salvadera, de color, una barra de lacre, dos lapiceros, un porta-plumas, una docena plumas de acero y dos plumas de ave, todo muy bien arreglado en una bonita caja de carton, se da en 12 reales. Los mismos objetos y el papel de canto dorado 13 rs.

Se vende en la imprenta de Ondero, calle Real, 42.

En la noche del 11 al 12 del pasado mes desaparecieron ó fueron estraviadas de la dehesa titulada Mata de Rosueros, en término del Cubillo, las dos reses vacunas que pastaban en dicha dehesa, cuyas señas son como sigue: una vaca de edad cerrada, pelo retinto, pequeña, marcada con dos en la llana derecha, que lo son una Y y otra de corazon debajo, y una chota añoja, hija de la misma vaca, pelo negro, con la misma marca Y y señalada, despuntada la oreja derecha y revisaco y muesca en la izquierda. La persona á cuyo poder ó ganaderia hubiesen ido á parar dichas dos reses se servirá dar aviso á su dueño que lo es Dámaso Yagüe Sanz, vecino de Santiuste de Pedraza, el que se presentará á recogerlas y llenar los demás requisitos necesarios al efecto.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Octubre de 1863.

Número del Boletin.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
118	25 *de Setiembre..*	*Ministerio de la Gobernacion...*	Ley sobre el Gobierno y administracion de las provincias.
119	2 *de Octubre.....*	*Gobierno de provincia.........*	Circular disponiendo que las elecciones de Diputados á Córtes tengan lugar los dias 11 y 12 del corriente.
120	1.º *de id........*	*Idem......................*	Circular mandando renovar la mitad de los vocales electivos de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.
122	26 *de Setiembre..*	*Ministerio de la Gobernacion...*	Pliego de condiciones aprobado por S. M., por el cual se subasta la adquision de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios.
122	29 *de id.........*	*Idem......................*	Idem id. id. por el cual se subasta la adquisicion de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario para los presidiarios.
122	8 *de Octubre.....*	*Gobierno de provincia.........*	Estadística; circular mandando á los Alcaldes de esta provincia vigilen por que no se inutilicen las piezas de rotulacion de calles y numeracion de edificios puestos recientemente.
123	11 *de Setiembre..*	*Ministerio de la Gobernacion...*	Real órden dictando las medidas convenientes para la busca y detencion de Teodoro Loste Casau.
124	22 *de id.........*	*Idem......................*	Real órden disponiendo que las cantidades que inviertan los Ayuntamientos en la obra titulada Camino de los Santos sean cargo en el presupuesto respectivo.
126	20 *de Octubre....*	*Gobierno de provincia.........*	Continuacion de la suscricion nacional para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.
126	12 *de id.........*	*Ministerio de la Gobernacion...*	Real órden dando baja definitiva en el ejército al Capitan de infantería D. Ricardo Gonzalez y Gil y al Teniente del primer tercio de la Guardia civil D. Eusebio Vila y Salanova y rehabilitando en su anterior empleo á D. José Gonzalez Gandullo.
127	25 *de Setiembre..*	*Idem......................*	Reglamento para la ejecucion de la ley relativa al Gobierno y administracion de las provincias.
128	20 *de Octubre....*	*Idem......................*	Real decreto disponiendo quedar disueltas las actuales Diputaciones provinciales.
129	25 *de Setiembre..*	*Idem......................*	Reglamento para la ejecucion de la ley relativa al Gobierno y administracion de las provincias en lo tocante á las atribuciones de los Subgobernadores.
130	14 *de Octubre....*	*Idem......................*	Ley de presupuestos y contabilidad provincial.
130	27 *de id.........*	*Gobierno militar.............*	Circular previniendo marchen al ejército activo todos los individuos del reemplazo del año actual.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.